

CÓRDOBA, 30 de Diciembre de 2010.-

Ref. Expte. N°: 0521-031463/2010/R11

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22.-

Y VISTO:

Que obran en autos las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba, “Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.” por la cual solicita aumento de cuadro tarifario que rige a la Cooperativa por incrementos de costos que no permiten afrontar las obligaciones correspondientes.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

Que atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El E.R.Se.P tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las*

modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...).-

Que asimismo, resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2”*. Rigen igualmente *“(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”*.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda., por la que solicita aumento de cuadro tarifario que rige a la Cooperativa por incrementos de costos que no permiten afrontar las obligaciones correspondientes; b) Copia

debidamente certificada de la Resolución E.R.Se.P N° 1864 del 14/09/2010, por la que se dispuso: *“Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública (...) a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadores del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 12) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda. (...);* c) copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del E.R.Se.P.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-031463/2010) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).”-*

Que, en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución E.R.Se.P N° 1864/10); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de

inscripción y listado de participantes; Acta de Audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que, por su parte, a fs. 20/25, la Gerencia de Costos y Tarifas emite Informe Técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo realiza un análisis trabajando con la información de la estructura de costos utilizada en el último análisis de incremento tarifario, la cual surge de datos provistos por la cooperativa mediante Planillas de Costos, para el período comprendido entre noviembre de 2009 y octubre de 2010, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro obteniendo el incremento de costos por variación de precios.-

Que, el informe precitado, concluye que: concluye que: *“En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la **Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.**, quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación): (...).”* (Cuadro de fs. 24) *“Resulta aconsejable aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir de la vigencia de la Resolución emitida por el Directorio de este Ente.”*.-

Que, de acuerdo a lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, no se advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Gerencia de Costos y Tarifas.-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

“Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba “Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.”, conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia”.

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 0521-031463/2010/R11 en el que se tramitan la presentación promovida por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SALDÁN LTDA., mediante la que solicita a fs. 3 “... *el aumento del cuadro tarifario ... debido a que los sucesivos incrementos de costos no nos permiten afrontar nuestras obligaciones ...*”.

Se advierte que en la presentación realizada, la Cooperativa no fundamenta su pretensión, no define el “quantum” y omite ofrecer las pruebas documentales que le dan sustento a su requerimiento; lo que implica incumplir con los recaudos o exigencias establecidos por el Art. 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t. o. 6658) de aplicación obligatoria en toda tramitación.

A fs. 20 obra el Informe Técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas sobre el que se observa que la solicitud de la Cooperativa fue efectuada en setiembre de 2010 mientras que la evolución de costos informada por la Gerencia de Costos y Tarifas comprende el período noviembre 2009 / octubre 2010. Es decir que se tomó un mes en exceso respecto a lo solicitado.

A fs. 24 el Informe Técnico expresa que el incremento de costos determinado para la Cooperativa alcanza el 19,67% para el período Noviembre de 2009 a Octubre 2010.

Por todo lo señalado, el procedimiento de revisión tarifaria solicitado carece de validez y es nulo de nulidad absoluta e insanable, motivo por el cual rechazamos la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del servicio de agua potable de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SALDÁN LTDA.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 20/24; y el dictamen N° 361/2010 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) **por mayoría** (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba “**Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.**”, conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

<p>Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS – Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Cr. Alberto L. CASTAGNO - Director; y Dr. Juan Pablo QUINTEROS – Director.</p>
--

RG N° 22/2010 – ANEXO ÚNICO

CUADRO TARIFARIO COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SALDÁN LIMITADA

Cuadro tarifario considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización, aplicable desde la aprobación de la presente Resolución a todos los usuarios del Servicio prestado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.-

Cargos	
Cargo Fijo	\$ 4,67
Consumo Mínimo	\$ 15,09

Consumo mensual de metros cúbicos			
	De	Hasta	Pesos
Los primeros 10 m3	0 m3	10 m3	C min
Los siguientes 10 m3	10 m3	20 m3	\$ 1,51
Los siguientes 30 m3	21 m3	50 m3	\$ 1,56
Los siguientes 50 m3	51 m3	100 m3	\$ 1,59
Los siguientes 100 m3	101 m3	200 m3	\$ 1,65
El excedente de 200 m3	200 m3	En adelante	\$ 1,74

Los valores tarifarios no incluyen IVA NI Tasa de Regulación.-